

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

### AUTO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE PH  
DEMANDADOS: JACQUELINE MURILLAS ACEVEDO  
RADICACIÓN: 760014003002201900198-00

Revisada la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos señalados en la norma atrás mencionada, pues falta el cotejo y sello de la comunicación y la constancia de entrega por parte de la empresa de correos. En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** so pena de desistimiento tácito, a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga de notificar a la demandada señora JACQUELINE MURILLAS ACEVEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA